



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



FE DE ERRATAS

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 080- 2015- MDP/A

Pimentel, 07 de Abril del 2015

VISTO: El Proveído N° 041-2015-MDP/AF de fecha 07.04.2015 emitido por el Jefe del Área de Fiscalización.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía Política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

La existencia involuntaria de un error material, en el art. 29, 30 y 31 de la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MDP de fecha 19 de Noviembre del 2012 que aprueba el Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

Que, conforme lo dispone el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente corregir el error material, de un acto administrativo, por lo que en conformidad de ello se EMITE la FE DE ERRATAS de los art. 29, 30 y 31 de la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MDP, siendo de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 29°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE RECONSIDERACION.- El infractor podrá interponer este recurso en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción, debiendo sustentarse en nueva prueba instrumental. Es competente el Gerente Municipal. El plazo para resolver el recurso es de treinta (30) días hábiles.

DEBE DECIR:

Artículo 29°.- RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACION.- El infractor podrá interponer este recurso en un plazo máximo de quince (15) días perentorios contados desde el día siguiente de notificada la resolución de Sanción, debiendo sustentarse en nueva prueba instrumental. El recurso se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto. El plazo para resolver el recurso es de treinta (30) días.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
Dr. Washington Muro Neira
JEFE DE FISCALIZACIÓN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



DICE:

Artículo 30°.-RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION.- El infractor podrá interponer este recurso en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción, y cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse al Alcalde, quien resolverá en última instancia administrativa mediante Resolución de Alcaldía.

DEBE DECIR:

Artículo 30°.- RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION.- El infractor podrá interponer este recurso en un plazo máximo de quince (15) días perentorios contados desde el día siguiente de notificada la resolución de Sanción, y cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. El plazo para resolver el recurso es de treinta (30) días.

DICE:

Artículo 31°.-AGOTAMIENTO DE VIA ADMINISTRATIVA- La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, quedando expedito el derecho del infractor a impugnarla en la vía judicial.

DEBE DECIR:

Artículo 31°.-AGOTAMIENTO DE VIA ADMINISTRATIVA- Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. José F. Gonzales Ramírez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
Dr. Washington Muro Noire
JEFE DE FISCALIZACIÓN